ACTA No 1 DE SUSPENSIÓN Y MODIFICACION CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CO1.PCCNTR.3394904 DE 2022, SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA Y LAKSMI VANESA GALLEGO GUZMAN

Entre los suscritos, **PAULO CESAR RAMIREZ QUINTERO** domiciliado (a) en la ciudad de Cali, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 94.316.176 de Palmira, en calidad de Subdirector (E) del Centro Nacional de Asistencia Técnica a la Industria - ASTIN, cargo en el que fue nombrado (a) mediante la Resolución No. 1-00179 del 09 de febrero del 2022 y del cual tomó posesión según acta No. 013 del 09 de febrero del 2022, actuando en nombre y representación del **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA**, Establecimiento Público del orden nacional adscrito al Ministerio del Trabajo, en virtud de la delegación de funciones otorgada en la Resolución 1901 de 31 de octubre de 2018, resolución 0054 del 2018, y la resolución 69 de 2014 o la que la modifique que en adelante se denomina **EL SENA**, y de otra parte **LAKSMI VANESA GALLEGO GUZMAN** identificada con la C.C. No. 1.130.614.096 de Cali, persona natural que en adelante se denomina la **CONTRATISTA**, hemos convenido suscribir la presente acta de suspensión del Contrato de Prestación de Servicios No **CO1.PCCNTR.3394904** del veinticinco (25) de enero de 2022, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: **1.** Que el veinticinco (25) de enero, las partes suscribieron el contrato de prestación de servicios de la referencia, cuyo objeto es: *"*Prestar servicios personales de carácter temporal para planear y orientar los procesos de Formación Profesional Integral programada el centro ASTIN en sus diferentes niveles y modalidades, atendiendo las políticas institucionales y la normatividad para la vigencia 2022*."* **2** Que tal como quedo establecido en el contrato electrónico en la plataforma SECOP II, el plazo de ejecución se pactó hasta el treinta (30) de septiembre de 2022, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución indicados en el contrato, lo cual ocurrió el veinticinco (25) de enero de 2022**. 3.** Que la contratista **LAKSMI VANESA GALLEGO GUZMAN, y PAULO CESAR RAMIREZ con** la presencia de **MARIANA ANDREA QUIÑONEZ** en su calidad de supervisora del citado contrato mediante acta 001 de fecha 21 de abril de 2022, agotando el debido proceso en el que participaron coordinadores académicos, estipularon la suspensión del contrato **CO1.PCCNTR.3394904** de 2022, desde el 01 de mayo de 2022 hasta el 17 de julio 2022 ambas fechas inclusive. **4.**Que en cumplimiento de sus funciones la supervisión rindió el día 21 de abril concepto favorable sobre la suspensión, argumentando que la planeación de la oferta para la cual fue contratada la señora **LAKSMI VANESA GALLEGO GUZMAN**, fue planeada de conformidad con Los insumos provenientes de las redes de conocimiento, según las condiciones particulares de la región, el sector y capacidades de los centros de formación .Así mismo se analizó en conjunto el comportamiento de las inscripciones en la última oferta, con base en la situación que el país está afrontando, el avance en los procesos de alternancia de acuerdo con las orientaciones emitidas por la Dirección de Formación Profesional, implementado las estrategias para cumplir con calidad la ejecución de la formación profesional. Igualmente se analizó el cumplimiento de las metas de formación de la vigencia, y los cupos nuevos proyectados y que están establecidos en el Plan de Acción 2022; información que incluye las metas y compromisos de atención a poblaciones vulnerables, programas especiales y convenios de inclusión social. **5.** Que la cláusula DECIMA QUINTA del contrato establece que el plazo del mismo podrá suspenderse excepcionalmente de manera temporal por el mutuo acuerdo entre las partes. **6** que teniendo en cuenta las razones objetivas indicadas por la supervisora del contrato **MARIANA ANDREA QUIÑONES CESPEDES**, da visto bueno y recomienda la mencionada suspensión del contrato a partir del 01 de mayo de 2022 y con reinicio de ejecución contractual a partir del 18 de julio de 2022. **7.** Que de conformidad con lo anterior, las partes proceden a suspender la ejecución del contrato, determinado que de conformidad con el procedimiento establecido se elevaran a otro si las modificaciones .**8** Remítase la presente acta de suspensión al Grupo de Apoyo Administrativo Mixto, para lo de su competencia. **9**. De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, el presente documento se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II

10. **CLÁUSULA NOVENA:** La presente suspensión se entiende acordada con la suscripción de las partes.

Se firma la presente acta en la ciudad de Cali, el 03 de mayo del 2022.

POR EL SENA

Paulo Cesar Ramírez Quintero
2022.05.04 16:26:00 -05'00'

PAULO CESAR RAMIREZ
CC No. 94.316.176 de Palmira, en calidad de Subdirector (E) del Centro

EL (LA) CONTRATISTA

LAKSMI VANESA GALLEGO GUZMAN
C.C. No. 1.130.614.096 de Cali

Vbo. MARIANA ANDREA QUIÑONES CESPEDES

Proyectó: Damarlin Carvajal Jaramillo - Contratación SP.
Revisó: Offir Liliana Trujillo Jordan, Abogada.